

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100346-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la pasiva, y que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

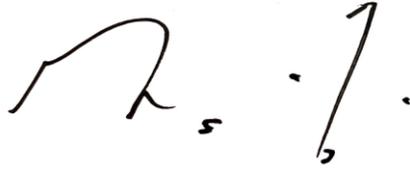
RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, a la Doctora **CARLA ZAMORA BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.179.240 y T.P. 201.816 del C.S.D.L.J, en virtud al poder especial otorgado por DIANA MILENA SOLANO VARGAS quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, se observa que la apoderada de dicha demandada no cumplió con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que: i). No realizó un pronunciamiento concreto sobre los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, toda vez que no contesta uno por uno cada hecho, sino que los refiere en grupo, ii). No realiza un pronunciamiento frente a todas las pretensiones de la demanda, toda vez que no se pronuncia respecto a la pretensión No. 11 referente al pago de intereses moratorios, lo cual da lugar a que se salte la numeración y conteste las pretensiones de la demanda bajo una numeración que no corresponde, contestando en total 13 pretensiones cuando el demandante formuló 14 pretensiones.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, y se le concede el término de cinco (05) días a la referida sociedad so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación: i). Realice un pronunciamiento concreto sobre los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, uno por uno, y ii) Se pronuncie respecto de la totalidad de las pretensiones, observando que la numeración de las pretensiones formuladas debe coincidir con la numeración de las pretensiones contestadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1feb2ddae662633de5020411cf243982bbac7782d345e24b2ff05e524cadb50**

Documento generado en 04/08/2022 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>